

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1120.

Presupuestos provinciales y municipales.

Establecido el ejercicio del año económico por el Real decreto y Real orden de 31 de octubre de 1862, á virtud de lo mandado en la ley de 20 de junio del mismo año, en el régimen de los presupuestos provinciales y municipales, han tenido que variar precisamente algunas de las disposiciones contenidas en la Real orden circular de 30 de julio de 1859, explicada por la de la Dirección general de Administración local de 13 de setiembre del mismo año, por la de 12 de marzo de 1860 y otras posteriores. Una de las principales era el precepto del art. 19 de la citada Real orden circular de 30 de julio de 1859, encaminado á que el día 31 de diciembre y marzo se practicara un arqueo de los fondos de los establecimientos y de las corporaciones muni-

cipales; y como ahora han de tener lugar el 30 del corriente, fecha en que ha de cerrarse la cuenta del presupuesto de 1862 con la prerogación del primer semestre del que corre y el 30 de setiembre próximo al cerrarse definitivamente los pagos; he acordado prevenir á los Jefes de los Establecimientos provinciales y á los Alcaldes de los pueblos que en el último día del mes actual practiquen sin falta y con la debida solemnidad el precitado arqueo, consiguiendo su resultado en el libro correspondiente.

He acordado asimismo, que vayan preparando en borrador la liquidación general de gastos é ingresos del ejercicio de los 18 meses para que pueda extenderse luego con prontitud y exactitud la general que exige el art. 17 de la mencionada circular de 30 de julio, que ha de acompañar como comprobante de las relaciones de resultados al presupuesto adicional que habrá de formarse en el mes de octubre. Al arreglarse el arqueo, tendrán presente los datos, que la existencia en metálico ha de ser igual á la diferencia que resulte de la comparación de los ingresos recaudados en los 18 meses con las obligaciones pagadas á cargo del presupuesto.

Córdoba 22 de Junio de 1863.—
El Gobernador interino, Antonio Quintana.

Circular núm. 1141.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, pro-

cederán á la busca de un hombre desconocido, cuyas señas se expresan al pie, al cual se le sigue causa en el juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital por robo de un jumento de las señas que se citan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del referido juzgado.

Córdoba 23 de Junio de 1863.—
G. I., Antonio Quintana.

Señas del hombre.

Como de 30 años, estatura regular, delgado, barba clara, viste calzon, chaqueta y chaleco de paño pardo, faja encarnada, botas y zapatos de becerro blanco y sombrero calañés.

Idem del burro.

Pelo negro, esquilado de la trasera, de 3 años, le suelen llorar los ojos, con aparejo, albardón nuevo.

Circular núm. 1140.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un buey cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 13 del corriente desapareció de un corral de la casería llamada de Trillo, término de Carcabuey, propio de D. José Benítez; y caso de ser habido lo remitirán á disposición del alcalde con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Junio de 1863.—
G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Pelo tinto, corniabrachado, algo aporrillado de las manos, edad 10 años, pobre de cola, al rededor de los ojos negro y de buena talla.

Circular núm. 1121.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Existencia en 13 de Junio. 19,597 70
Recaudado desde el 14

al 20 de id. 12,325 20

Existencia en este día. 31,922 90

Córdoba 20 de Junio de 1863.—
El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 20 de Junio de 1863.—
G. I., Antonio Quintana.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1137.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 23 de mayo último la Real orden que sigue.

Estado de las existencias y movimiento de acogidos en los establecimientos públicos que están á cargo de la Beneficencia provincial en el mes de Mayo de 1863.

			EXISTENCIA en 1.º de Mayo de 1863.			ENTRADOS en dicho mes.			SALIDOS en el mismo.			MUERTOS en id.			EXISTENCIA para 1.º de Junio de 1863.			
Establecimientos.	NOMBRES de las casas.	Clase de acogidos	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Hospitales.....	{ Agudos.....	Medicina.	43	41	84	88	34	122	100	32	132	7	2	9	26	11	37	
		Cirujía.	84	20	104	40	12	52	74	18	92	2	2	4	48	14	62	
		Demencia.	35	28	63	2	1	3	2	1	3	2	7	12	35	28	63	
		Crónicos.	54	68	122	36	10	46	32	16	48	5	2	7	53	55	108	
		Mayores.	124	78	202	11	6	17	3	11	14	2	2	4	132	83	215	
	{ Misericordia.....	Niños.	203	97	302	22	3	25	16	1	17	2	6	8	211	99	310	
		La Merced.....	168	273	441	5	6	11	2	2	4	2	2	4	167	273	440	
		{ Maternidad.....	Espositos..	44	45	89	2	2	4	2	2	4	2	2	4	44	45	89
			Aguilar.	23	9	32	2	3	5	2	2	4	2	2	4	24	9	33
			Baena.	27	23	50	2	3	5	2	2	4	2	2	4	29	25	54
Expositos.	Bujalance.		43	58	101	1	1	2	1	1	2	1	1	2	40	37	77	
	Cabra.		29	22	51	1	1	2	1	1	2	1	1	2	30	23	53	
	Castro.	11	17	28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	11	18	29		
	Fuente Obajuna.	31	33	64	1	1	2	1	1	2	1	1	2	32	33	65		
	Hinojosa.	78	72	150	2	2	4	2	2	4	2	2	4	77	74	151		
	Lucena.	63	45	108	1	1	2	1	1	2	1	1	2	63	46	109		
	Montilla.	61	48	109	1	1	2	1	1	2	1	1	2	69	49	118		
	Montoro.	18	20	38	1	1	2	1	1	2	1	1	2	19	22	41		
	Palma.	21	31	52	1	1	2	1	1	2	1	1	2	22	30	52		
	Pozoblanco.	76	71	147	2	2	4	2	2	4	1	1	2	77	71	148		
Priego.	20	14	34	2	2	4	2	2	4	2	2	4	20	15	35			
Posadas.	46	21	67	4	2	6	1	1	2	1	1	2	49	21	70			
Rambla.																		
			4296	1104	2400	227	93	320	231	71	302	33	30	63	1259	1096	2355	

Córdoba 23 de Junio de 1863.—El Presidente. G. I.—Antonio Quintana—El Secretario.—José Bellido.

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Gracia y justicia con fecha 20 del actual la Real orden que sigue:

Habiendo resultado infructuosas las gestiones del ministro plenipotenciario de S. M. en Bruselas para que por aquel Gobierno se diligencie los exhortos procedentes de autoridades española, á título gratuito, en justa reciprocidad de lo que se practica en España, la REINA Nuestra Señora ha tenido á bien disponer se ponga lo sucedido en conocimiento de V. E. para que por los juzgados y tribunales del Reino se exija en lo sucesivo á los súbditos Belgas el abono de los gastos que estos puedan ocasionar en la tramitación judicial de los susodichos exhortos. De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que á los efectos que haya lugar, tengo el honor de transcribir á V. de acuerdo de la sala de Gobierno de esta Audiencia.

Dios guarde á VV. muchos años.
—Sevilla 22 de Junio de 1863.—
Manuel Maria Mendez.

Señores Jueces de primera instancia de este territorio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Circular núm. 1139.

D. Bartolomé Hurtado Mora, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de la misma el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario por el año económico que dará principio en primero de julio próximo y concluirá en fin de junio de 1864, previa la competente subasta y bajo el tipo de mil quinientos reales, se ha señalado para que tenga efecto el primer remate el día 28 del corriente mes y hora de doce á una de la mañana en las casas consistoriales de esta villa, y el segundo y último el treinta del mismo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Y para que llegue á noticia de los licitadores que deseen interesarse en dicha subasta se hace público por medio del presente.

Encinas Reales 21 de junio de 1863.
—Bartolomé Hurtado.—Por mandado de dicho señor, Faustino Perez, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Hinojosa del Duque.

Circular núm. 1113.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico primero venidero, se haya de manifiesto por el término de ocho dias en la secretaria del ayuntamiento, para oír de perjuicios, en su caso, por la operacion aritmética empleada en dicho documento, en la derrama de la contribucion y recargos.

Hinojosa 15 de Junio de 1863.—El alcalde Presidente, Andres Algava.—Por acuerdo del ayuntamiento, Francisco Maria Vizcaino, secretario.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 1111.

D. Simon Rubio, alcalde de esta villa de Villanueva del Duque.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico que empezará en 1.º de Julio próximo venidero, se halla expuesto al público en esta secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con el objeto de que los contribuyentes así vecinos como forasteros comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y reclamar debidamente si alguno se considera agraviado.

Villanueva del Duque 17 de junio de 1863.—Simon Rubio.

Alcaldia constitucional de Encinas Reales.

Circular, número 1138.

D. Bartolomé Hurtado Mora, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial y recargos que corresponden satisfacer á la misma en el año próximo económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren convenientes sobre la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible; pues trascurrido el cual serán desestimadas y remitido aquel á la superior aprobacion.

Encinas Reales 21 de junio de 1863.—Bartolomé Hurtado.—Faus-tino Perez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Montalban.

Circular núm. 1126.

D. Francisco Pascual Casado, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial que por el copo de Hacienda y recargos autorizados debe satisfacer esta villa en el año económico que da principio en primero de Julio del corriente año y termina en fin de Junio de 1864, se ha dispuesto se ponga de manifiesto en esta secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentarse á examinarlo y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente, por equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza y ha servido de base al señalamiento de las cuotas individuales; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Y para la debida notoriedad se publica el presente en Montalban á 17 de Junio de 1863.—Francisco Pascual Casado.

Alcaldia constitucional de Montilla.

Circular número 1131.

D. Joaquin Aguilar Tablada y Blanco, alcalde constitucional de esta ciudad de Montilla, &c.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta poblacion para el año económico que dará principio en primero de Julio próximo, se halla de manifiesto en la secretaria de su ilustre ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha; á fin de que durante ellos puedan los contribuyentes comprendidos en dicho reparto presentarse á examinar sus cuotas y reclamar de los perjuicios que adviertan habérseles inferido, en el concepto de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica el presente en Montilla á 20 de Junio de 1863.—Joaquin Tal lada Blanco.—Por acuerdo del ayuntamiento, Antonio Cuello, secretario.

Alcaldia constitucional de Cabra.

Circular núm. 1123.

D. Pedro de Torres, primer teniente y alcalde accidental de esta ciudad, &c.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en esta secretaria de ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios si se les hubiesen inferido al tiempo de la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Cabra 18 de Junio de 1863.—Pedro de Torres.—Por mandado de S. S., Fernando Miqueo, vice-secretario.

Alcaldia constitucional de Guijo.

Circular núm. 1127.

D. Francisco Muñoz, alcalde constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento en borrador de la contribucion territorial del año económico que dará principio á primero de Julio del corriente y tendrá su término en igual dia del de 1864, se encuentra de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los individuos inscritos en él puedan examinar sus partidas y hacer las reclamaciones que crean justas respecto al tanto por ciento, teniendo entendido que pasado dicho plazo no serán oidas las que presenten.

Guijo 15 de Junio de 1863.—Francisco Muñoz.—Por mandado de su merced, Miguel Amaya, secretario.

Alcaldia constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 1129.

Don José Maria Gimenez Perez de Vargas, caballero comendador de la orden americana de Isabel la Católica y alcalde constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que estando concluido

el repartimiento de la contribucion territorial, que ha de regir en el año próximo económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en esta secretaria capitular con el fin de que los contribuyentes en aquel inscritos, puedan inspeccionar sus partidas y hacer las reclamaciones que crean justas y concretas únicamente á la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, en la inteligencia que trascurrido el plazo de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no serán oidas las que se produzcan, por mas justas que sean.

Villa del Rio 20 de Junio de 1863.—José Maria Gimenez.—Por mandado del señor alcalde, Francisco Cerezo, secretario.

Alcaldia constitucional de Lucena.

Circular núm. 1121.

Don Joaquin Alvarez de Sotomayor, comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, gentil hombre de cámara de S. M. con ejercicio, caballero maestrante de la Real de Sevilla, alcalde presidente del excelentísimo ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formulado en borrador el reparto de la contribucion territorial para el próximo año económico, bajo las bases imponibles aprobadas por la superioridad, se ha dispuesto en conformidad á lo prescrito en el art 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se expongan al público aquellas operaciones, por término de quince dias, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes inscritos en él puedan revisar sus liquidaciones de agravio que se les haya inferido, por error involuntario en la fijacion de capitales y asignacion de cuotas, con arreglo al tanto por ciento que les sea relativo, apercibidos que trascurrido el periodo marcado sin producir gestiones en aquel sentido, no serán atendidas las que presenten.

Lucena 20 de Junio de 1863.—Joaquin Alvarez de Sotomayor.—Por mandado de S. S., Rafael Tapia, secretario.

Alcaldia Constitucional de Palenciana.

Circular núm. 1125.

D. José Carreira Gomez, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en

borrador el repartimiento de la contribucion territorial respectivo á el año económico de 1863 á 1864, se halla de manifiesto en la mesa capitular para la audiencia de agravios por el término de ocho dias, que darán principio en el día de la fecha y concluirán el 27 del corriente.

Y para que llegue á noticia de los interesados se pone el presente en Palenciana á 19 de Junio de 1863.—José Carreira Gomez.—Por mandado de su merced, Manuel Cambil, secretario.

Alcaldia constitucional de Santa Eufemia.

Circular núm. 1133.

D. Juan Sanchez Romero, alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de conumos con la exclusion en la venta al por menor sobre las especies de vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabon blando y toda clase de carnes para el próximo año económico; se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la casa consistorial de esta villa el día 24 del actual que tendrá lugar el primer remate, y el 28 del mismo el segundo á las diez de sus respectivas mañanas, todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la secretaria de la municipalidad y que estan de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Santa Eufemia 17 de junio de 1863.—Juan Sanchez Romero.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 1132.

D. Miguel Lobera y Tejada, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose servido el Sr. Gobernador de la provincia aprobar el aumento de 800 rs. acordado por el Ayuntamiento el tipo porque se ha sacado á la subasta el alumbrado público de aceite de esta poblacion en el año económico inmediato, la corporacion ha acordado abrir de nuevo la subasta por la cantidad de 14,288 rs. y las mismas condiciones que constan del expediente señalado para el remate el martes 30 del

actual desde las 10 á las 12 de la mañana en la casa capitular

Y para comun inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 19 de junio de 1863.—Miguel Lobera.—Por acuerdo del Ayuntamiento Vicente de Fuentes, secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad etc.

Por el presente hago saber que en los autos de que se hará expresion, ha recaido la sentencia que copiada á la letra con su pronunciamiento todo es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á diez y siete de marzo de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. Don José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido: Vistos los autos ordinarios de mayor cuantía que han pendido y penden entre partes en este juzgado, de la una el procurador D. Juan José Barrios, en representacion de D. Emilio Ravé, como marido y conjunta persona de Doña Ramona Garrido, de la otra los estrados del juzgado en el de D. Francisco Rodriguez que representa á sus menores nietos D. Rafael y Doña Mercedes Gonzalez, todos de esta vecindad, sobre que se declare nula la donacion que hizo D. Antonio Martinez Caracena, de que despues se hará expresion.

Resultando que en ocho de agosto último y por medio de su procurador presentó escrito el Ravé firmado de letrado, con la pretension en lo principal de que queda hecho mérito, cuya donacion de dos casas, una situada en la calle del Maro de la Misericordia número veinte y la otra en la del Greñon número nueve, ambas en esta capital, tuvo lugar por escritura que otorgó el Caracena en treinta y uno de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco á favor de doña Francisca Rodriguez y D. Rafael Gonzalez por ante el escribano público D. Francisco del Castillo solicitando por otrosies la traida de varios documentos.

Resultando que admitida dicha demanda en providencia del siguiente

día nueve, se confirió traslado con emplazamiento por término de nueve dias á D. Francisco Rodriguez, quien no compareció á recoger los autos para evacuarlo, por lo que en veinte y nueve del propio mes se le acusó la rebeldia por el demandante, que se le tuvo por acusada en treinta, mandándose se entendiesen las actuaciones con los estrados del juzgado.

Resultando que recibidos los autos á prueba, se articuló por el actor la que juzgó convenirle, y evacuada en debida forma se le entregaron aquellos para que alegase de bien probado como así lo realizó, dandose despues por conclusos, trayéndose á la vista para sentencia con citacion de las partes.

Considerando que las donaciones inter vivos necesitan la tradicion de la casa donada, pues de lo contrario quedan reducidas á simples promesas, pudiéndose muy bien renunciarlas por los donatarios, estremos que han ocurrido en el caso presente, puesto que las dos casas de que se trata no salieron de poder del donante, segun se acredita del testimonio obrante al folio nueve en el que consta que aquellas se adjudicaron en la testamentaria de D. Antonio Martinez Caracena á su muger Doña Ramona Garrido.

Considerando que para que sean válidas tales donaciones cuando exceden de la cantidad marcada, es indispensable la autorizacion judicial, requisito que no se ha llenado en la de que se hace mérito.

Considerando que ademas de todo lo expuesto, aparece acreditado de una manera indudable por la partida de bautismo folio treinta y nueve que el donante D. Antonio Martinez Caracena, tuvo un hijo tres años y meses despues que hizo la donacion, circunstancia que la revoca por este solo hecho.

Vistas las leyes primera, título siete libro diez de la novísima recopilacion, octava y novena título enarto partida quinta.

Visto el artículo mil ciento noventa de la de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro nula de ningún valor ni efecto la escritura de donacion de las dos casas, situadas una en la calle del Muro de la Misericordia número veinte, y la otra en la del Greñon número nueve, de esta capital, otorgada en treinta y uno de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco por D. Antonio Martinez Caracena á favor de D. Rafael Gonzalez y Doña Francisca Rodriguez, padres de D. Rafael y Doña Mercedes Gonzalez y Rodriguez, representados hoy por su abuelo D. Francisco Rodriguez, á quienes condeno en costas. Así por esta mi sentencia de-

finítivamente juzgando, que además de ser notificada en estrados y publicada por edictos que se fijarán en las puertas del juzgado, se insertará en los periódicos de esta capital y en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de Cires.

Pronunciamiento. En el mismo día y estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, siendo testigos D. Juan Manuel del Villar, D. Rafael Enriquez y D. Angel Osuna, escribanos de este número de que doy fé.—José Maria Chaparro.

Y para su insercion en los periódicos de esta capital y *Boletín oficial* de la provincia, á solicitud del procurador D. Juan José Barrios y en virtud de lo acordado por providencia de diez y ocho del corriente mes, se fija el presente en Córdoba á veinte de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S.—José Maria Chaparro.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 1122

D. Rafael Aguilar Tablada, juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido, &c.

Por el presente se cita á Francisco Villardo y Barriga, de unos cincuenta años de edad, que habitó en la casa número cuatro de la calle Rinconada de San Antonio, collacion de Santa Marina de la ciudad de Córdoba, para que dentro del término de nueve dias se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que pende en este juzgado con motivo del hurto de una caballeria mular á Joaquin de la Mata y Gutierrez, de esta vecindad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose con los estrados del tribunal las notificaciones y demas diligencias referentes al mismo. Dado en la villa de Aguilar á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. Sria., Manuel Maria Urbano y Reyes, escribano.

CÓRDOBA.—1863.

Imp. y lit. de D. Fausto Garcia Tene, calle de San Fernando núm. 34.